

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3869 Orden de 20 de julio de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se modifica la Orden de 24 de mayo de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tenga reconocido el grado de movilidad reducida y profesionales, en el ámbito de la Región de Murcia.

La Orden de 24 de mayo de 2019 (BORM núm. 127, de 4 de junio de 2019), por la que se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33%, que tengan reconocido el grado de movilidad reducida en el ámbito de la Región de Murcia, se fundamenta en la necesidad de poner en marcha políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros por carretera que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tengan reconocido el grado de movilidad reducida, pertenecientes a Asociaciones de Personas con discapacidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La citada Orden está destinada a financiar los desplazamientos que estas personas realicen y que guarden relación con programas de inserción /integración laboral, formación y autonomía personal.

Asimismo, la Orden financia los trayectos de los profesionales de estas Asociaciones que acompañen a los usuarios de las mismas a realizar dichos programas.

Estas bases reguladoras nacieron con la pretensión de subvencionar los desplazamientos realizados en transporte público de viajeros regular de uso general por estas personas que guardasen relación con programas de inserción /integración laboral, formación y autonomía personal, así como los trayectos de los profesionales de estas Asociaciones que acompañaran a estos usuarios.

Las subvenciones fueron convocadas por primera vez durante el ejercicio 2019. La tramitación del procedimiento de concesión de dicha convocatoria, así como las propuestas emitidas por las diferentes Asociaciones han demostrado que estos usuarios suelen realizar estos desplazamientos sin necesidad de ser acompañados por profesionales de las Asociaciones a las que pertenecen, siendo frecuentes los pequeños viajes efectuados para asistir a programas de rehabilitación física.

Igualmente, se comprobó que para asistir a esos programas utilizaban también otros medios de transporte de servicio público de viajeros colectivo de uso general, tales como vehículos de turismo (taxis) y arrendamiento de vehículos con conductor.

Con el propósito de adaptar las bases reguladoras de estas subvenciones a las necesidades de este colectivo se procede a efectuar modificaciones en la Orden de 24 de mayo de 2019.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo 1:

Se modifica el título de la Orden de 24 de mayo de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tenga reconocido el grado de movilidad reducida y profesionales, en el ámbito de la Región de Murcia, que queda redactado como sigue:

“Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tenga reconocido el grado de movilidad reducida, en el ámbito de la Región de Murcia”.

Artículo 2:

Se modifica el artículo 1 de la Orden de 24 de mayo de 2019, que queda redactado como sigue:

“Artículo 1. Objeto de la subvención.

Aprobar las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar el transporte público de viajeros regular, de uso general, transporte en vehículos de turismo (taxis) y en vehículos arrendados con conductor, a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tengan reconocido el grado de movilidad reducida, pertenecientes a Asociaciones de Personas con discapacidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para trayectos relacionados con programas de inserción /integración laboral, formación, rehabilitación física y autonomía personal”.

Artículo 3:

Se modifica el artículo 2 de la Orden de 24 de mayo de 2019, que queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las asociaciones de personas con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Estar inscrita la Asociación en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

2.- Tener su sede abierta o delegación permanente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Tener reflejado en sus Estatutos como fines primordiales la inserción/integración laboral, formación, rehabilitación física y la autonomía personal como objetivos.

4.-Tener inscritos en la Asociación usuarios que reúnan ambos requisitos:

a) Mayores de 16 años con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tenga reconocido el grado de movilidad reducida.

b) Estar en prácticas laborales o curso de inserción/integración laboral, formación, programas de rehabilitación física o de autonomía personal”.

Artículo 4:

Se modifica el artículo 3 de la Orden de 24 de mayo de 2019, que queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1.- Las ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto dos de este artículo, y se adjudicarán las subvenciones, con el límite máximo de 3.000 euros a aquellas asociaciones solicitantes que obtengan mayor valoración en aplicación de dichos criterios hasta agotar el crédito disponible.

2.-. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos:

La valoración de las solicitudes presentadas que realizará el órgano instructor, se hará según una escala de puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

.-Número de usuarios mayores de 16 años con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33%, que tenga reconocido el grado de movilidad reducida y realicen trayectos relacionados con programas de inserción / integración laboral, formación, rehabilitación física y autonomía personal (un punto por cada usuario con un máximo de 15 puntos)”.

Artículo 5:

Se modifica el artículo 6 de la Orden de 24 de mayo de 2019, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Plazo y forma de justificación y forma de pago.

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado.

2.- Las asociaciones beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General competente en materia de transportes antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente a aquel en que se concede la subvención, la siguiente documentación:

Certificados emitidos por las empresas de transporte público de viajeros, por los titulares de las licencias de taxis y los titulares de autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor correspondientes, en el que consten los billetes, recibos o facturas emitidos, el importe abonado y el trayecto realizado durante el periodo subvencionable que abarca desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en que se concede la subvención”.

Disposición final única:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 20 de julio de 2020.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.